

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 46

Referencia:

Año: 1914

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-12-1914

Título: POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA ECONOMICA DE 1913 A 1914, IMPUTABLES AL DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02167

Publicada el: 26-01-1915

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal, Mobiliario, Obras públicas, Agua potable, Clínicas médicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 8.131

Rollo: 108

Posición: 1579

LEY 46 DE 1914
(DE 24 DE DICIEMBRE)

por de las obras varias créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1913 a 1914, imputables al Departamento de Fomento.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1913 a 1914, los siguientes créditos adicionales por valor de ciento noventa y siete mil seiscientos setenta y un balboas con ochenta y siete centésimos (B.197,671.87) imputables al Departamento de Fomento:

CAPÍTULO 106

Artículo 353. Para el pago de mobiliario, reparaciones del mismo y adquisición de útiles de escritorio para la Secretaría de Fomento y la Sección Técnica, publicación de la Memoria de Fomento, etc. B. 5,000.00

Artículo 357. Para pagar los gastos imprentados, transporte de materiales y anuncios de los periódicos. 5,000.00

CAPÍTULO 110

Artículo 358. Para el pago de las obras públicas de la Provincia de Panamá.

Para el pago de arreglo de calles e instalación de cañerías de agua y de desagües en la ciudad de Panamá. 10,169.39

Artículo 358 bis. Para pagar la terminación del tramo de muro de Barraza. 4,764.72

Para pagar la terminación del anexo a la Escuela de Artes y Oficios. 1,486.38

Artículo 358 bis. Para la conservación, aseo y reparación de los edificios nacionales, canteles y puentes existentes. 20,000.00

Artículo 371. Para continuar los trabajos de la fundación de Nueva Gorgona. 5,000.00

CAPÍTULO 113

Artículo 378. Para pagar el auxilio correspondiente al Hospital Santo Tomás y a la casa de Maternidad de esta ciudad. 26,000.00

Para pagar el valor de las estancias que haya lugar en los Hospitales y Asilos de la Comisión del Canal. 20,000.00

Pasan..... B. 122,440.49

LEY 47 DE 1914
(DE 26 DE DICIEMBRE)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso (Departamento de Hacienda y Tesoro)

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de ciento setenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro balboas cuarenta y cuatro centésimos (B. 172,284.44)

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO.

CAPÍTULO 66

Secretaría de Hacienda y Tesoro (M)

Artículo 207. Para gastos de mueblaje, impresiones oficiales, útiles de escritorio, portes de cartas y demás gastos imprevistos. B. 8,000.00

CAPÍTULO 67

Tesorería General (P)

Artículo 208. Parágrafo 14. Para pagar la diferencia de sueldo del segundo Portero a cinco balboas (B. 5.00) mensuales de conformidad con la ley respectiva, en el bienio. 120.00

CAPÍTULO 68

Tesorería General (M)

Artículo 209. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, mueblaje y demás gastos extraordinarios de la Tesorería General. B. 1,600.00

Artículo 210. Para pagar transporte de remesas de dinero a las Administraciones de Hacienda. 800.00

Pasan..... B. 10,420.00

Vienen..... B. 122,440.49

CAPÍTULO 116

Artículo 383. Para pagar el gasto que ocasiona el barrido y riego de las calles de la ciudad de Panamá. 30,565.80

Para pagar a la United Fruit Co. una cuenta proveniente de gastos hechos en 1912, para el arreglo y aseo de las calles de la ciudad de Bocas del Toro. 1,398.18

CAPÍTULO 117

Artículo 386. Para pagar el servicio de teléfonos en las oficinas públicas. 1,000.00

CAPÍTULO 118

Artículo 387. Para pagar el gasto del alumbrado público en esta capital y el de la ciudad de Colón para pagar a la Panama American Corporation el trabajo y los materiales empleados en la instalación de cinco abanicos de techo en la Asamblea Nacional, en 1912. 302.10

Artículo 388. Para pagar a la United Fruit Co. una cuenta proveniente de gastos hechos por dicha Compañía, en los años de 1912 y 1913, para el alumbrado público de Bocas del Toro. 1,323.14

CAPÍTULO 119

Artículo 389. Para pagar el agua que al Gobierno de la República suministra la Comisión del Canal. 20,500.00

Artículo 397. Para pagar las reparaciones hechas en el anexo del Hospital Santo Tomás de esta ciudad. 742.16

Total..... B. 197,671.87

Dada en Panamá, a 24 de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Presidente,
CIRO L. URRUTIA.

El Secretario,
J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 24 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
L. Sosa.

Vienen..... B. 10,420.00

CAPÍTULO 69

Administraciones de Hacienda (P)

Artículo 211. Parágrafo 4º Para pagar la diferencia de sueldo del Portero de la Administración de Hacienda de Bocas del Toro, a cinco balboas (B. 5.00) mensuales, de conformidad con la ley respectiva en el bienio. 120.00

CAPÍTULO 70

Administraciones de Hacienda (M)

Artículo 216. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, mueblaje etc. para las Administraciones de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé. B. 250.00

Artículo 218. Para el envío de remesas de las Administraciones de Hacienda de la Tesorería General. 800.00

CAPÍTULO 74

Jueces Ejecutores y Agentes Fiscales

Artículo 225. Para pagar la comisión de los Agentes Fiscales en los Distritos de la República, por aproximación. 7,000.00

CAPÍTULO 75

Resguardo Nacional (P)

Artículo 226. Parágrafo 7º Para pagar la diferencia de sueldo del Portero de la oficina del Resguardo de Panamá, a cinco balboas (B. 5.00) mensuales de conformidad con la ley respectiva, en el bienio. B. 120.00

Artículo 227. Para pagar la diferencia del sueldo del Portero de la oficina del Resguardo de Colón a cinco balboas (B. 5.00) mensuales de conformidad con la ley respectiva, en el bienio. 120.00

CAPÍTULO 76

Resguardo Nacional (M)

Artículo 232. Para la reparación de las gasolinas y botes de Panamá, Colón y Bocas del Toro y compra de combustibles para las mismas, provisiones y cualquier otro gasto de material. 7,500.00

CAPÍTULO 79

Administraciones de Muelles Nacionales (M)

Artículo 237. Para atender a la compra de material que sea necesario para el mercado y muelle anexo de la ciudad de Panamá. 1,000.00

CAPÍTULO 81

Tribunales de Cuentas (M)

Artículo 241. Para útiles de escritorio, mueblaje, impresiones oficiales etc., para esta oficina. 250.00

CAPÍTULO 84

Administraciones de Tierras Baldías e Indultadas (M)

Artículo 244. Parágrafo 5º Para pagar la diferencia de sueldo del Portero de la oficina del Administrador General, a cinco balboas (B. 5.00) mensuales de conformidad con la ley respectiva, en el bienio. B. 120.00

Artículo 245. Parágrafo 5º Para pagar la diferencia de sueldo del Portero de la Administración Provincial de Tierras de Panamá a diez balboas (B. 10.00) mensuales, de conformidad con la ley respectiva, en el bienio. 240.00

Artículo 284. Parágrafo 4º Para pagar la diferencia de sueldo del Portero de la Administración Provincial de Tierras de Colón, a diez balboas (B. 10.00) mensuales de conformidad con la ley respectiva, en el bienio. 240.00

Artículo 247. Parágrafo 4º Para pagar la diferencia de sueldo del Portero de la Administración Provincial de Tierras de Bocas del Toro, a diez balboas mensuales, (B. 10.00) de conformidad con la ley respectiva en el bienio. 240.00

CAPÍTULO 85

Administraciones de Tierras Baldías e Indultadas (M)

Artículo 257. Para útiles de escritorio y alquiler de local para las Administraciones de Tierras de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé. 120.00

CAPÍTULO 86

Deuda Pública Nacional

Artículo 261. Parágrafo 2º Para legalizar los intereses de la deuda procedente de la construcción del Instituto Nacional sobre la suma de B. 163,071.00 al 8% al año etc. 4,744.44

CAPÍTULO 87

Gastos varios

Artículo 265. Para pagar la impresión de papel sellado y de Estampillas de Timbre Nacional que deben usarse en la República. 3,000.00

Artículo 266. Para pagar la comisión sobre venta de especímenes venales. 12,500.00

Artículo 267. Para atender a la devolución de impuestos, contribuciones ó depósitos que el Tesorero debe restituir en casos previstos por las leyes. 6,000.00

Pasan..... B. 6,000.00—B.48,784.44